

20.500 pesetas nominales; un título Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 4.665, de 16.800 pesetas nominales; un título Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 5.300, de 18.000 pesetas nominales; un título Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 5.537, de 12.500 pesetas nominales; un título Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 5.787, de 17.500 pesetas nominales; un título Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 6.197, de 30.000 pesetas nominales; un título Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 6.444, de 12.000 pesetas nominales; un título Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 6.740, de 13.000 pesetas nominales, y finalmente, un título Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 7.326, de 11.000 pesetas nominales;

Considerando que según el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, corresponde a este Ministerio de Hacienda resolver los expedientes de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que según el artículo 70, letra E, están exentos del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación está clasificada como de beneficencia docente de carácter particular por Orden ministerial de 9 de junio de 1903, y en la Orden de transmutación de fines, de fecha 22 de junio de 1940, del Ministerio de Educación Nacional, se dice ha de seguir dando cuenta de la inversión de intereses a dicho Ministerio;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por ser de la propiedad directa de la Fundación,

Esta Dirección General declara exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el Resultado segundo de esta Resolución.

Madrid, 30 de enero de 1960.—El Director general, José María Zabía Pérez.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Ramón Salgueiro Abad para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.

De orden de esta fecha del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento se dice a don Ramón Salgueiro Abad lo que sigue:

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a don Ramón Salgueiro Abad para ocupar una parcela de 400 metros cuadrados en la zona de servicios del puerto de Vivero, para construir un edificio con destino exclusivo al almacenamiento de madera, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada orden.

Madrid, 27 de enero de 1960.—El Director general, Gabriel Roca.

RESOLUCIONES de la Sección de Concesiones y Asuntos Generales de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se autoriza derivaciones de agua a los señores que se citan.

Visto el expediente promovido por doña María Josefa Vélez Loma y hermanos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ubierna, en término de Sotopalacios (Burgos), con destino a riegos en finca de su propiedad, de la que resulta ser usufructuaria doña Carmen Lóca Arce.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña María Josefa Vélez Loma y hermanos, suscrito por don Eladio Martínez Mata, Ingeniero de Caminos, en abril de 1957.

B) Acceder a lo solicitado, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a doña María Josefa, doña Carmen y don Juan José Vélez Loma y doña Carmen Loma Arce autorización

para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,5 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 11 litros por segundo del río Ubierna, en término de Sotopalacios (Burgos), con destino al riego de 21 hectáreas 50 áreas en finca de su propiedad, denominada «Priorato de Cendrera».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que se aprueba, siendo el importe de ejecución material de las obras de esta toma de 280.375,16 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados, en el plazo de tres meses, a la presentación de un proyecto en el que se indique la toma del aprovechamiento, de su instalación para los riegos, incluyéndose en aquella la construcción de un módulo limitador del caudal concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por la Comisaría de Aguas del Duero o Ingeniero en quien delegue, levantándose esta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Sotopalacios, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley de Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta Resolución, de orden del Ilustrísimo señor Director general, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1960.—El Jefe de la Sección, A. Doncel.

Sr. Comisario de Aguas del Duero.

Visto el expediente promovido por doña Carmen Rodríguez Avial en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Voltoya, en término municipal de Muñopedro (Segovia), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Carmen Rodríguez Avial, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Sánchez en febrero de 1958, por un presupuesto de 122.187,45 pesetas.

B) Acóceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a doña Carmen Rodríguez Avial para aprovechar, mediante elevación, un caudal unitario de un litro por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 5,9 litros por segundo del río Voltoya, en término municipal de Muñopedro (Segovia), con destino al riego de 5,90 hectáreas en finca de su propiedad, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, y que se aprueba, correspondiendo a esta toma un presupuesto de 61.093,75 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas del Duero o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno

por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Muñopedro para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La concesionaria queda obligada a abonar a la Comisaría de Aguas del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de dos céntimos y medio de peseta (0,025) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Comisaría haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua, con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947, Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949 y Ordenes ministeriales de 3 de junio y 9 de julio de 1957.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Decimoprimerá.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Decimosegunda.—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley de Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta Resolución, de orden del Ilustrísimo señor Director general se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1960.—El Jefe de la Sección, A. Doncel.

Sr. Comisario de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tago por la que se autoriza a don Juan Vadillo Jiménez para aprovechar agua del río Alberche, en término municipal de Casalegas (Toledo).

Examinado el expediente incoado por don Juan Vadillo Jiménez, en nombre y representación de su esposa, doña Milagros Vadillo Jarandilla, por el que se solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Alberche, con destino al riego de 10,93 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Zamarrona», en término municipal de Casalegas (Toledo):

Resultando que, durante la competencia de proyectos realizada a consecuencia de dicha petición, únicamente se presentó el proyecto del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Lombardero, al que se acompañaba estudio agronómico y resguardo del 1 por 100 del presupuesto de obras a ejecutar en terrenos de dominio público;

Resultando que durante la información pública, no fué presentada reclamación alguna y que, realizada la confrontación del proyecto con el terreno y una vez levantado el acta, informó el Ingeniero encargado;

Resultando que han emitido informe la Jefatura Agronómica, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director adjunto;

Considerando que el peticionario ha justificado la propiedad de la tierra que se ha de beneficiar con el riego, mediante certificación del Registro de la Propiedad de Talavera de la Reina, en la cual aparece justificada una servidumbre de acueducto a favor de la finca sobre el predio propiedad de don Isauro Rubio Enriquez, siendo estos terrenos los únicos de propiedad particular que han de ser cruzados por la tubería de conducción.

La personalidad del peticionario no necesita ser justificada, por actuar como representante legal de su esposa, a favor de la cual deberá extenderse la concesión;

Considerando que los informes emitidos son favorables, que la tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, que no se han formu-